

Ciudad de México a, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, con motivo de la solicitud manual de acceso a la información, registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500005119**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio **1510500005119**, en la que se solicita:

"...SOLICITO ME REMITA POR ESTE MEDIO O A MI CORREO ELECTRÓNICO, EL ÚLTIMO CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO POR FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS O EN CASO DE NO CELEBRAR CONTRATOS LA ORDEN DE SERVICIO O TRÁMITE QUE REALICEN PARA OBTENER EL SERVICIO...." (SIC)

2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0133/2019** de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes

3.- Mediante Oficio No. **DGA/131/2019** de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, signado por la Directora General de Administración y Oficio No. **DRMS/2016/2019** de la misma fecha, signado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios, el primero emitió la respuesta, consistente en:

"...Por medio del presente, en referencia al oficio número PA/UT/0133/2019 de fecha 05 de febrero de 2019, recibido en esta dirección General de Administración en fecha 05 de febrero de 2019, mediante el cual, hace del conocimiento la solicitud de información número **1510500005119**, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que solicitan:

"(...)SOLICITO ME REMITA POR ESTE MEDIO O A MI CORREO ELECTRÓNICO, EL ÚLTIMO CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO POR FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS O EN CASO DE NO CELEBRAR CONTRATOS LA ORDEN DE SERVICIO O TRÁMITE QUE REALICEN PARA OBTENER EL SERVICIO..." (SIC)

Sobre el particular, con base en los términos de lo antes referenciado, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como a los criterios por los que



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

se establece el procedimiento que deberá observar los Titulares de la Unidades Administrativas, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General, y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria, en atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales, me permito comunicarle que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección General a mi cargo; informa lo conducente, respecto de la información solicitada, toda vez que es el área encargada del resguardo de la misma; por lo consiguiente, es el área que podría contar con dicha información, por lo que a continuación, se inserta lo remitido por la dirección de área mencionada; de la cual se aprecia que dicha información contiene datos de carácter (datos personales), con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública solicitando a esa Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia dicha versión pública, por razones antes expuestas:

"(...) se adjunta al presente copia simple del contrato de Prestación de Servicios de Fumigación y Desratización para los inmuebles de motolinia N° 11, 5 de mayo, bodega de Lázaro Cárdenas y archivo de concentración, en versión íntegra y versión pública; asimismo y con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se solicita a esa Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la versión de dicho contrato, debido a que el mismo contiene información confidencial (datos personales). "(SIC)

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

"...En seguimiento y en atención al oficio N° PA/UT/0133/2019, mediante el cual y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, en el cual se solicitó localizar la información, relativa a la información con número de folio 1510500005119, recibida por la Unidad, vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la que se requiere lo que a la letra se transcribe:

"...SOLICITO ME REMITA POR ESTE MEDIO O A MI CORREO ELECTRÓNICO, EL ÚLTIMO CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO POR FUMIGACIÓN Y/O CONTROL DE PLAGAS O EN CASO DE NO CELEBRAR CONTRATOS LA ORDEN DE SERVICIO O TRÁMITE QUE REALICEN PARA OBTENER EL SERVICIO...(SIC)"

Por lo que, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 130 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como el artículo 26 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se adjunta la presente copia del contrato de Prestación de Servicio de Fumigación y Desratización para los Inmuebles de Motolinia N° 11, 5 de mayo, bodega de Lázaro Cárdenas y archivo de concentración, en Versión Íntegra y Versión Pública; asimismo y con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a esa Unidad de Transparencia,



2019

EMILIANO ZAPATA



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRESTRIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

someter a consideración del Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho contrato, debido a que el mismo contiene información confidencial (datos personales).

- 4.- El 18 de febrero de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la presente solicitud, confirmando en este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son nombres, datos personales contenidos en el expediente, que vinculados al número de cuenta y clabe interbancaria o pueden hacer identificable a la persona, de la versión pública emitida por la Directora General de Administración, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2018.
- II. De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En respuesta, la Directora General de Administración, pone a disposición documentación integrada por **Doce fojas útiles** del contrato de Prestación de Servicio de Fumigación y Desratización para los Inmuebles de Motolinía N° 11, 5 de mayo, bodega de Lázaro Cárdenas y archivo de concentración en versión pública por contener información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, consistentes en **número de cuenta y clabe interbancaria** información de carácter confidencial, por tratarse de datos personales, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información confidencial.
- IV. Ahora bien, que la unidad administrativa argumentó que la información proporcionada se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZARATE

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

→ Análisis

Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Artículo 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, fracción I y II de la LGPDPPSO, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- i. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- ii. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 65 fracciones I a IV de la LFTAIP, señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO,
TERRITORIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Artículo 113, fracción I de la LFTAIP, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 118 de la LFTAIP, Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la



2019
EMILIANO ZAPATA

protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales (**número de cuenta y clabe interbancaria**), contenidos en la documentación, otorgándose la versión pública en copia simple del contrato de Prestación de Servicios de Fumigación y Desratización para los inmuebles ubicados en:

- ✓ Motolinía N° 11, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000;
- ✓ 5 de mayo No. 19, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
- ✓ Eje Central No. 179, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; y
- ✓ José Antonio Solís No. 151, Col. Obrera, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 069800

Información proporcionada por la Directora General de Administración en respuesta a la solicitud **1510500005119**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando tercero y cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese a la Unidad Administrativa requirente el sentido de la presente resolución para los efectos procedentes y establecidos en el Título Quinto "De las Obligaciones de Transparencia", en término de los artículos 70 fracción XXVIII. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los efectos procedentes.

CUARTO. - Infórmesele al solicitante que, de conformidad a lo indicado en el 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANISMO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con el artículo 144 de la LFTAIP y artículo 70 fracción XXXIX de la LGTAIP.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

PLS/JAMV*



2019
ENRIQUE GARCÍA